



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2016-0429  
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante: JONNATHAN ENRIQUE PERALTA Y OTROS  
Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

A folio 235, obra solicitud de copia simple de la totalidad del expediente de la referencia, presentada por el señor Carlos Alberto Cárdenas.

Al respecto es de precisar, que el solicitante no es parte dentro del proceso por lo que conforme a lo ordenado en el artículo 123 del C.G.P. los expedientes solo podrán ser examinados por las partes, los apoderados y los dependientes autorizados. A su vez, el artículo 160 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, establece que "*Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa*"

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la solicitud no fue presentada a través de apoderado, el Despacho se abstendrá de darle trámite, a lo solicitado.

Por otra parte, se observa a folio 237, escrito mediante el cual la auxiliar de justicia solicita la ampliación de los términos para la presentación del dictamen pericial, argumentando que hasta el 6 de mayo realizó el peritazgo a la niña Laura valentina. En consecuencia, este Despacho accede a lo solicitado por la auxiliar de justicia y dispone la ampliación del término a 5 días, para que allegue con destino a este proceso la experticia para la cual fue posesionada, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO**  
JUEZ

\*DP.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso**  
**Edificio Comfatolima**  
**Ibagué**